



JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

**PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO
DE SUBVENCIÓN PARA EL PLAN 2023**

CONTROL DE VERSIONES

VERSIÓN	FECHA VIGOR	CAMBIOS
1.0	01/01/2023	Versión inicial

ÍNDICE

PÁG.

1. ANTECEDENTES.....	4
2. MODIFICACIONES RESPECTO AL PLAN ANTERIOR.	4
3. BENEFICIARIOS.....	4
4. EXCLUSIONES.....	4
5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS.....	4
6. SUBVENCIÓN ADICIONAL.....	7
7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.....	8
8. LÍMITES DE SUBVENCIÓN.....	8
9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.....	8

1. ANTECEDENTES.

La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, concede una subvención especial para el pago de las primas correspondientes a aquellos Seguros Agrarios Combinados, que se determinen, que incluyan cosechas o explotaciones de ganado dentro de los límites geográficos de dicha Comunidad.

2. MODIFICACIONES RESPECTO AL PLAN ANTERIOR.

No se registran modificaciones.

3. BENEFICIARIOS.

Asegurados que se encuentren en la base de control integral de acceso a subvenciones de ENESA (CIAS).

4. EXCLUSIONES.

- No se concede subvención a las pólizas contratadas por asegurados que tengan la consideración de administraciones públicas (administración del estado, comunidades autónomas y corporaciones locales). (Art. 2º de la ley 30 / 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común)
- No son de aplicación estas subvenciones a las pólizas de seguro contratadas por las grandes empresas y empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas de conformidad con lo establecido en las vigentes directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal.
- Pólizas de seguros contratadas por empresas o sociedades asociaciones o entidades sin personalidad jurídica cuyo código de actividad empresarial, de acuerdo con la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE), no figure en las señaladas en el anexo IV. (Real Decreto 1075/2021 de 7 de diciembre) por el que se modifican las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado).

5. LÍNEAS SUBVENCIONADAS.

LÍNEAS DE SEGURO AGRÍCOLA

PORCENTAJE

300 FRUTALES.

MÓDULOS: 2, C1, C220%

307 HORTALIZAS AL AIRE LIBRE CICLO OTOÑO INVIERNO.	
MÓDULOS: 2 ,3.....	20%
309 HERBÁCEOS EXTENSIVOS.	
MÓDULOS: 2, C1, C2	20%
310 FRUTOS SECOS.	
MÓDULOS: 2, C1, C2	37%
312 UVA DE VINO.	
MÓDULOS: 2A,2B, 3, C1, C2A, C2B, C3	20%
314 OLIVAR.	
MÓDULOS: 2A, 2B, PO, PP, C1A, C1B, C2A, C2B, CPO	100%
315 FORRAJEROS.	
MÓDULOS: 2, C1, C2	20%
318 HORTALIZAS AL AIRE LIBRE CICLO PRIMAVERA – VERANO.	
MÓDULOS: 2, 3.....	20%
324 MULTICULTIVO DE HORTALIZAS.	
MÓDULOS: 2.....	20%
326 INDUSTRIALES NO TEXTILES.	
MÓDULOS: 2.....	20%
327 HORTALIZAS CICLOS SUCESIVOS.	
MÓDULOS: 2, 3.....	20%
330 AJO.	
MÓDULOS: 2, 3.....	20%

LÍNEAS DE SEGURO DE GANADO**PORCENTAJE**

401 VACUNO DE REPRODUCCIÓN Y PRODUCCIÓN.....	37%
402 VACUNO DE CEBO.....	37%
403 VACUNO DE LIDIA.....	37%
404 OVINO Y CAPRINO.....	37%
405 EQUINO.....	37%
406 AVIAR DE CARNE.....	37%
407 AVIAR DE PUESTA.....	37%
408 PORCINO.....	37%
409 TARIFA GENERAL GANADERA.....	37%
410 COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE PASTOS.....	40%
411 APICULTURA.....	37%
415 GASTOS DERIVADOS DE LA RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE ANIMALES MUERTOS. GARANTÍA ADICIONAL RYD EN SEGUROS DE VIDA.....	(ver cuadro)

ESPECIE	RÉGIMEN	% SUBVENCIÓN
001- BOVINO	TODOS	5,00 %
002- PORCINO	TODOS	120,00 %
003- EQUINO 004- CAMÉLIDOS	TODOS	40,00 %
005- OVINO 006- CAPRINO	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	18,00 %
	RESTO DE REGÍMENES	5,00 %
007- CUNÍCOLA	001 CEBO INDUSTRIAL	5,00 %
	003 REPRODUCCIÓN Y RECRÍA	200,00 %

ESPECIE	RÉGIMEN	% SUBVENCIÓN
08- CODORNICES 009- POLLOS(BROILER) 010- PERDICES 011- FAISANES 012- GALLINAS 013- PATOS 014- OCAS 015- PAVOS 016- AVESTRUCCES 017- EMÚS 018- POLLOS DE CORRAL 023- RECRÍA GALLINAS DE PUESTA Y RECRÍA POLLITAS 024- GALLINAS DE MULTIPLICACIÓN PARA CARNE	010 TODOS	120,00 %
019- CÉRVIDOS	010 TODOS	100,00 %

6. SUBVENCIONES ADICIONALES.

Sólo podrá aplicarse estas subvenciones adicionales a los **asegurados que figuren en las bases de datos** que la Consejería ha creado al efecto y entregada a AGROSEGURO para su aplicación.

- Los **jóvenes agricultores** instalados a partir del 01-01-2018 dentro del marco de las ayudas a la primera instalación del Programa de Desarrollo Rural de Castilla - la Mancha tendrán un incremento en la cuantía de sus ayudas de **10 puntos** sobre las indicadas anteriormente.
- Las explotaciones agrarias cuya titularidad sea de una **mujer o de una titularidad compartida (E.T.C.)** a fecha de 01-01-2023 tendrán un incremento en la cuantía de sus ayudas de **2 puntos** sobre las indicadas anteriormente.
- Este incremento se sumará al de **jóvenes agricultores (total 12 puntos)** en el caso de que la titular de la explotación o algún miembro de la E.T.C. cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

7. SISTEMA DE APLICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El porcentaje de subvención indicado en el apartado 5, se aplicará sobre el total de las **subvenciones de ENESA**, para las parcelas o explotaciones ubicadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

8. LÍMITE DE SUBVENCIÓN.

LÍMITE MÁXIMO.

La Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha establece que en ningún caso su aportación por póliza, será superior a **5.000 €**, excepto en aquellas pólizas de líneas de ganado que contemplen la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos, cuyo límite será de 5000 € para cada uno de los tipos de capital vida y retirada y de **10.000 €** para la totalidad de la póliza.

La Comunidad Autónoma, se acoge a los mismos límites que los determinados por ENESA procedentes de las directrices de la Unión Europea que son:

El límite determinado por las directrices comunitarias al sector agrario, determina que el importe concedido por las Administraciones públicas no podrá exceder nunca de un porcentaje del importe del recibo de prima, que en los seguros agrícolas y ganado tipo de capital vida será del 65 %, en los seguros de Retirada y Destrucción de animales y en la garantía adicional RYD en seguros de ganado, será del 90% del recibo de prima por explotación.

En el caso de exceder de dichos porcentajes, será reducido, en primer lugar, del importe de las subvenciones concedidas por las Comunidades Autónomas y, de ser necesario, del importe de la subvención de ENESA.

9. CONSIDERACIONES DE INTERÉS.

- A. Podrá ser beneficiario de estas ayudas todo asegurado que suscriba la póliza, en el tiempo y forma establecidos legalmente, con las compañías aseguradoras integradas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro) y que sean beneficiarios de una ayuda concedida por ENESA.
- B. Por considerarse conveniente para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma, la orden de bases de estas ayudas, ha excepcionado el requisito de que los beneficiarios tengan su domicilio fiscal en el territorio de Castilla-La Mancha, acogiéndose a la excepción introducida en el apartado b del punto 3 del artículo 73 del Decreto 1/2002, de 19/11/2002, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

- C. Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2 del decreto de bases reguladoras y las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- D. La formalización de la correspondiente póliza de seguro, tendrá la consideración de solicitud de la subvención, siempre y cuando se realice dentro de los periodos de suscripción establecidos por la normativa reguladora del Plan de Seguros Agrarios de referencia, y supondrá la autorización del asegurado a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a recabar de Enesa, Agroseguro o de otras administraciones, la información necesaria para la correcta gestión de las ayudas.
- E. En el caso de pólizas de seguro renovables, tendrán la consideración de solicitud de subvención las pólizas inicialmente suscritas, conjuntamente con el recibo de pago de la correspondiente anualidad. Se presumirá que el pago del recibo de la póliza constituye la manifestación de la aceptación de las condiciones del seguro y de la concurrencia de los requisitos para la percepción de las subvenciones correspondientes.
- F. La contratación de la póliza del seguro constituye una declaración del asegurado de que reúne los requisitos exigidos en las normas reguladoras sobre subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3. del decreto de bases reguladoras.
- G. La subvención de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se señalará en el apartado de subvenciones que en la Declaración de Seguro se especifica para las Comunidades Autónomas
- H. El Tomador de Seguro podrá deducir directamente del coste de seguro a su cargo el importe de esta subvención en el momento de formalizar la póliza y tendrá efecto para aquel supuesto en el que se contrate y no se realice el descuento correspondiente. En este caso AGROSEGURO procederá a extornar el importe que corresponda por este concepto en el momento de la emisión del recibo de prima.
- I. Para cuantos derechos y obligaciones corresponden a los beneficiarios de estas subvenciones, les remitimos a las disposiciones, que al respecto se publican, en el Decreto de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural, que establece las bases reguladoras de la concesión de ayudas a la contratación de seguros agrarios en Castilla-La Mancha y realiza la convocatoria de las ayudas.